

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución RE-04765 del 09 de noviembre de 2023, comunicada el día 16 de noviembre de 2023, se impuso una medida preventiva de Amonestación Escrita a la sociedad GUAMITO S.A.S. identificada con Nit 900.116.641-5, representada legalmente por el señor ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.931.413, (o quien hiciere sus veces), lo anterior, teniendo en cuenta que se pudo evidenciar mediante el informe técnico con radicado IT-06929 del 13 de octubre de 2023 que *"la concesión de aguas que fue otorgada a la Sociedad Agropecuaria Guamito S.A.S., identificada con Nit 900.506.920-9, mediante la Resolución con radicado N° 131-0347 del 03 de abril de 2013, se encuentra vencida desde el mes de abril de 2023, por lo anterior, actualmente, en beneficio del predio identificado con FMI 017-38984, ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de La Ceja o en cabeza de la Sociedad Guamito S.A.S., no se encuentra una concesión de aguas que autorice el aprovechamiento de las aguas."*

Así mismo, en el artículo segundo de la citada Resolución, se reiteraron los siguientes requerimientos realizados mediante el oficio con radicado CS-13129 del 03 de noviembre de 2023:

"Requerimiento relacionado con concesión de aguas.

1. Iniciar el trámite de concesión de aguas.

Requerimientos relacionados con permiso de vertimientos. Expediente 053760433329.

2. Presentar información acerca de las acciones implementadas para identificar el posible ingreso de las aguas residuales de origen no doméstico al STARD.

3. Antes de finalizar el año 2023, deberán caracterizar y presentar informes de caracterizaciones de las aguas residuales domésticas y no domésticas. Además, deberá tener en cuenta:

-Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

-Junto con los informes de caracterizaciones deberán presentar a Cornare informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.

Que mediante escrito con radicado CE-19532 del 01 de diciembre de 2023 (Exp. 053760216065) la sociedad GUAMITO S.A.S identificada con Nit. 900.116.641-5, a través de su representante legal el señor ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, en calidad de autorizado de la sociedad BANCO DE OCCIDENTE con Nit. 890.300.279-4, por medio de su apoderada la señora VIVIANA NATALY LABRADOR MORENO identificada con cédula de ciudadanía número 53.013.972, en calidad de propietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-38984, presentó ante Cornare solicitud para permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso Doméstico y Riego, a generarse en un cultivo de flores, en beneficio del predio denominado "LA MILAGROSA" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-38984, ubicado en la vereda La Milagrosa en el municipio de La Ceja, Antioquia.

Que por medio de escrito con radicado CE-20483 del 18 de diciembre de 2023 (Exp. 053760216065), el señor ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ en calidad de representante legal de la sociedad GUAMITO S.A.S, solicita ante la Corporación el "archivo de la medida preventiva teniendo en cuenta que se da cumplimiento al requerimiento relacionado "iniciar el trámite de concesión de aguas" para lo cual informa que se realizó dicha solicitud mediante el escrito con radicado CE-19532-2023.

Que mediante escrito con radicado CE-20480 del 18 de diciembre de 2023 (Exp. 053760433329), el señor ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ en calidad de representante legal de la sociedad GUAMITO S.A.S., solicita ante la Corporación el "archivo de la medida preventiva, toda vez que allegan las respectivas evidencias que en atención a los numerales segundo y tercero del artículo segundo de la Resolución RE-04765-2023, para lo cual anexan la siguiente documentación:

- Se adjunta informe de caracterización de ARD y ARnD correspondientes al 2023
- Se elabora Plan de acción para identificar las posibles causas de alteración de algunos parámetros alterados en los resultados de la caracterización de ARD
- Se adjunta evidencias de mantenimientos del STARD (Aplicación de bacterias y certificado de disposición)
- Se adjunta evidencias de mantenimientos del STARnD (Constancia de recolección de medios filtrantes, acta de mantenimiento) (...)"

Que mediante la Resolución con radicado RE-00145 del 17 de enero de 2024, notificada el día 25 de enero de 2024 (Exp. 053760216065) se otorgó una concesión de aguas superficiales a la sociedad GUAMITO S.A.S con Nit. 900.116.641-5, representada legalmente por el señor ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-38984, ubicado en la vereda La Milagrosa, en el municipio de La Ceja del Tambo. La citada concesión de aguas se otorgó por un término de 10 años contados a partir de la ejecutoria del acto.

Que mediante escrito con radicado CE-02255 del 09 de febrero de 2024 (Exp. 053760216065 – 053760433329), el señor ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ en calidad de representante legal de la sociedad GUAMITO S.A.S., solicitan ante la Corporación el “archivo de la medida preventiva” lo anterior teniendo en cuenta que aducen dar cumplimiento a lo siguiente:

“✓ En cumplimiento al Artículo 1; Se adjunta Resolución No RE-00145-2024 concesión de aguas superficiales en beneficio de los predios identificados con FMI 017-38984.

✓ En cumplimiento a los Artículos 2 y 3; nos permitimos informar que las evidencias de cumplimiento fueron presentadas mediante radicado No. CE-20480-2023 del 19 de diciembre de 2023.”

Que mediante el Auto con radicado AU-00740 del 12 de marzo de 2024, comunicado el día 13 de marzo de 2024 (Exp. 053760433329), se dio inicio al trámite ambiental de modificación de un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-1345 del 26 de noviembre de 2019 y presentado por la sociedad GUAMITO S.A.S con Nit. 900.116.641-5, representada legalmente por el señor ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, (o quien hiciere sus veces al momento), en calidad de autorizados, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS- ARD y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS-ARnD, generadas en el predio denominado “GUAMITO 2” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-38984, ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de La Ceja.

Que el día 17 de mayo de 2024 personal técnico de la Corporación procedió a realizar la correspondiente evaluación de cumplimiento a los requerimientos realizados a través de la Resolución RE-04765 del 09 de noviembre de 2023 “por medio de la cual se impone una medida preventiva”, producto de lo anterior, se generó el informe técnico con radicado IT-02931 del 23 de mayo de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“La Sociedad Guamito S.A.S. dio cumplimiento total a los requerimientos dados por medio de la Resolución RE-04765- 2023 del 09 /11/2023, que impuso medida preventiva de amonestación escrita.

26.1 Conclusiones relacionadas con la concesión de aguas superficiales (Expediente 053760216065)

- Con correspondencia recibida CE-19532-2023 del 01 de diciembre de 2023, solicitaron concesión de aguas superficiales y por medio de la Resolución RE-00145-2024 de 17/01/2024, se otorgó concesión de aguas superficiales a la Sociedad Guamito S.A.S en un caudal de 0,19 L/s así: para uso doméstico 0,11L/s (Complementario) y Riego 0,08 L/s.
vigente hasta el mes de diciembre de 2033.

26.2 Conclusiones relacionados con el permiso de vertimientos (Expediente 053760433329)

- Actualmente La Sociedad Guamito S.A.S-2 está en proceso de modificación del permiso de vertimientos de acuerdo con Auto AU-00740-2024 del 12 de marzo de 2024.
- La empresa presentó informe de caracterizaciones de las aguas residuales domésticas y no domésticas del año 2023, plan de acción para eficiencia en vertimientos e informes de mantenimientos a los STARD y STARnD. Lo anterior con correspondencia recibida CE-20480-2023 del 18 de diciembre de 2023. Esta se

evaluó en el proceso de modificación del permiso de vertimientos, con sus respectivas recomendaciones.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

Sobre las actuaciones integrales

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la

información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas". (negrita fuera de texto)".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido en el informe técnico con radicado IT-02931 del 23 de mayo de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la sociedad GUAMITO S.A.S. identificada con Nit 900.116.641-5, representada legalmente por el señor ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.931.413, (o quien haga sus veces), mediante la Resolución RE-04765 del 09 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que, de conformidad a lo establecido en el informe técnico en mención, se procedió a cumplir con los siguientes requerimientos:

Requerimiento relacionado con concesión de aguas, Expediente 053760216065.

✓Mediante el escrito con radicado CE-19532-2023 del 01 de diciembre de 2023 la sociedad GUAMITO S.A.S., solicitó ante la Corporación una concesión de aguas superficiales y por medio de la Resolución RE-00145-2024 del 17 de enero de 2024, se otorgó concesión de aguas superficiales a la Sociedad GUAMITO S.A.S., en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-38984, ubicado en la vereda La Milagrosa, en el municipio de La Ceja del Tambo. El citado permiso se otorgó por un término de 10 años contados a partir de la ejecutoria del acto.

Dando cumplimiento de esta forma al requerimiento consistente en "1. Iniciar el trámite de concesión de aguas."

Requerimientos relacionados con permiso de vertimientos. Expediente 053760433329.

✓ Mediante escrito con radicado CE-20480 del 18 de diciembre de 2023, la sociedad hizo entrega del informe de caracterización de ARD y ARnD correspondientes al 2023- plan de acción para eficiencia en vertimientos e informes de mantenimientos a los STARD y STARnD.

Ademas, adjuntaron evidencias de mantenimientos del STARD (Aplicación de bacterias y certificado de disposición) - Se adjunta evidencias de mantenimientos del STARnD (Constancia de recolección de medios filtrantes, acta de mantenimiento).

No obstante, dicha información fue evaluada en el marco del trámite de modificación al permiso de vertimientos que se lleva a cabo en el Corporación y que fue iniciado mediante AU-00740 del 12 de marzo de 2024.

Dando cumplimiento de esta forma a los requerimientos concernientes a:

2. *Presentar información acerca de las acciones implementadas para identificar el posible ingreso de las aguas residuales de origen no doméstico al STARD.*
3. *Antes de finalizar el año 2023, deberán caracterizar y presentar informes de caracterizaciones de las aguas residuales domésticas y no domésticas. Además, deberá tener en cuenta: (...)*

- *Junto con los informes de caracterizaciones deberán presentar a Cornare informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la*

disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.”

Por lo anterior, es procedente levantar la medida preventiva anteriormente citada, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que han desaparecido las causas que originaron su imposición.

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-19532 del 01 de diciembre de 2023 (Exp. 053760216065).
- Escrito con radicado CE-20483 del 18 de diciembre de 2023 (Exp. 053760216065).
- Escrito con radicado CE-20480 del 18 de diciembre de 2023 (Exp. 053760433329).
- Escrito con radicado CE-02255 del 09 de febrero de 2024 (Exp. 053760216065 – 053760433329).
- Informe Técnico con radicado IT-02931 del 23 de mayo de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta a la sociedad **GUAMITO S.A.S.** identificada con Nit 900.116.641-5, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.931.413, (o quien hiciere sus veces), mediante la Resolución RE-04765 del 09 de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la sociedad **GUAMITO S.A.S.** identificada con Nit 900.116.641-5, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.931.413, (o quien haga sus veces), que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para desarrollar las actividades que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación a la sociedad **GUAMITO S.A.S.** por medio de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ** (o quien haga sus veces) y remitir copia del informe técnico IT-02931-2024.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **GUAMITO S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ** (o quien haga sus veces), que los permisos ambientales con que cuenta la misma tienen el siguiente término de vigencia:

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	TÉRMINO DE VIGENCIA
Concesión de aguas	Resolución N° RE-00145 del 17 de enero de 2024.	Hasta el mes de febrero de 2034.
Permiso de Vertimientos	Resolución N° 131-1345 del 26 de noviembre de 2019	Hasta el mes de diciembre de 2029.



ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Subdirector General de Servicio al Cliente

Expedientes: 053760216065 - 053760433329

Fecha: 07/06/2024

Proyectó: Joseph Nicolás

Revisó: Ornella A

 **Aprobó: John Marín**

Técnico: Yonier R

Remite: IT-02931-2024

Dependencia: Servicio al Cliente

